



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2022-CM/MDP.

Pangoa, 07 de enero de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 001-2022, realizada el 05 de enero del 2022, bajo la presidencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa- Econ. Celso Sixto León Llallico;

VISTO:

La Carta Nº 001-2022-PMPC/MDP de fecha 04 de enero de 2021, presentada por el Reg. Piter Mauro Pascual Castillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo único de la Ley Nº 30937, Ley que Modifica a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Modifica el subcapítulo único del Capítulo I del Título X de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Modificándose los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 31079, Ley que Modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por La Ley 30937, y la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala lo siguiente: *Modifícanse los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:*

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

13. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
14. El régimen de organización interna.
15. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
16. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
17. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.
18. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

"ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.





Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

"ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".

"ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

9. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
10. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
11. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
12. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, indica "Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento";

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 005-2021-CM/MPS, Ordenanza Municipal que aprueba los requisitos para la creación y adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la provincia de Satipo, Aprueba LOS REQUISITOS de creación que establece el Artículo 128° de la Ley N° 31079 y 129° de la Ley N° 30937, ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, además la que establece, el Plan de Acondicionamiento Territorial



PAT y la Zonificación Ecológica Económica ZEE de la Provincia de Satipo en materia de creación de Municipalidades de Centro poblados:

5. Artículo 128° CREACION.

- K. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad
- L. El régimen de Organización Interna
- M. Las funciones y la prestación de Servicios públicos locales que se le delegan
- N. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios.
- O. Sus Atribuciones y económicas tributarias

6. Artículo 129° REQUISITOS

11. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adición de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en el ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y del Estado Civil (RENIEC) (anexo 02)
12. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital del distrito al cual pertenece.
13. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicio público locales y la factibilidad de su sostenimiento (Anexo N° 1)
14. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresado mediante acuerdo de concejo con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
15. Informe favorable de gerencia de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica o de quienes hagan las veces de la municipalidad provincial acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Que, ingreso a Orden del Día la Carta N° 001-2022-PMPC/MDP de fecha 04 de enero de 2021, presentada por el Reg. Piter Mauro Pascual Castillo, mediante la cual solicita se considere en Sesión de Concejo Ordinaria el Expediente Administrativo N° 168155 referente al Proyecto de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María;

Que, a través del Oficio N° 169-2021-MCPVM/A-MCP de fecha 14 de diciembre de 2021, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María – David Elías de la O Rosales, solicita la opinión favorable del Expediente de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María expresada mediante Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Informe N° 254 – 2021 – ODTP/MDP de fecha 15 de diciembre de 2021 emitida por el Ing. Ever Hernán Miguel Híjar - Secretario Técnico de la Oficina de Gestión Territorial, se indica respecto a la evaluación al Expediente del proceso de adecuación a la Ley N° 31079, de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María, que tras haber levantado las observaciones emite OPINION FAVORABLE a su extensión territorial. Solicitando que los instrumentos de gestión de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María sean evaluados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asimismo se derive a la Oficina de Desarrollo Urbano Rural para evaluar el plano urbano y se eleve al despacho del Gerente de Asesoría Jurídica para luego elevar al presidente de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto de regidores para elaborar su dictamen para ingresar a Sesión de Concejo Municipal y emitir el Acuerdo de Concejo;

Que, con Informe N° 779-2021-GPP/MDP de fecha 16 de diciembre de 2021, el Econ. Fortunato Soto Suarez – Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica que el alcalde ha cumplido con presentar el proyecto de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa María, el cual cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31709 y la Ordenanza Municipal N° 005-2021-CM/MPS, por lo cual emite OPINION TÉCNICA FAVORABLE para el proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María;



Que, mediante Informe N° 1195-MLH-2021-GDUR/MDP de fecha 28 de diciembre de 2021, emitida por Marco López Huamán – Especialista II Técnico en Licencia de Habilitación Urbana, se informa que en adecuación a la O.M. N° 005-2021-CM/MPS, que establece los requisitos para la adecuación de las municipalidades de centros poblados, entre otros ya evaluados, referente a los planos urbanos se tiene que el administrado ha adjuntado copia del plano del proyecto de Saneamiento físico legal del Anexo de Villa María, aprobado por RA N° 032-2001-A/MPS con una extensión de 18.8000 hectáreas, cumpliendo con este plano los requisitos mínimos exigidos. Sin embargo, no cuenta con planos urbanísticos, documento técnico que deberá elaborar con posterioridad;

Que, a través del Informe Legal N° 806-2021-JALS-GAJ-MDP de fecha 28 de diciembre de 2021, el Abg. José Larrazábal Sánchez – Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA:

- **"RESULTA VIABLE** la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María, respecto a la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.
- **ELEVESE** a Sesión de Concejo Municipal para su debido debate y eventual aprobación del Proyecto de Adecuación del Centro Poblado Villa María, **PREVIO** Dictamen de la Comisión de Regidores, para que pueda emitirse el Acuerdo de Concejo.";

Que, mediante Dictamen N° 003-2022-COM.P.F.AyT/MDP de fecha 04 de enero de 2022, emitida por la Comisión de Desarrollo de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación, se declara Procedente por mayoría el Proyecto de adecuación de la Municipalidad Centro Poblado Villa María;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – EMITIR OPINION FAVORABLE AL PROCESO DE ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA MARIA, Jurisdicción del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, solicitado por Don David Elías de la O Rosales – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente expediente a la Municipalidad Provincial de Satipo para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a Don David Elías de la O Rosales – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa María.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ECON. CELSO LEON LALLICO
ALCALDE